Expediente: **1935/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BELMONTE CARLOS EXEQUIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **06/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27275792514 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - BELMONTE, Carlos Exequiel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1935/25

H108023012118

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BELMONTE CARLOS EXEQUIEL s/ EJECUCION FISCAL - Expte. 1935/25.

Concepción, 05 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de embargo y secuestro sobre bienes muebles, y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/09/2025 se ha dictado Sentencia de Trance y Remate, que se encuentra debidamente notificada y firme. De conformidad a lo dispuesto por el art. 291 inc 1 del C.P.C y C, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora, en consecuencia se debe trabar embargo y proceder al secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada en autos, BELMONTE CARLOS EXEQUIEL , D.N.I. 20-35548421-2, hasta cubrir el importe del capital reclamado, con más sus intereses, gastos y costas. Asimismo, solicita se designe al Martillero **Carlos Federico Huerta Lorenzetti M.P. N° 252 CEL 3815944062** para denunciar bienes y autorización para abrir cerradura mediante utilización de cerrajero y auxilio de fuerza pública.

POR ELLO

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordenar trabar EMBARGO EJECUTORIO y proceder al SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del accionado **BELMONTE CARLOS EXEQUIEL** , que se encuentren en su domicilio, sito en **Av. Alem 904, SAN MIGUEL DE TUCUMAN** siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de **dos millones ciento veintiun mil quinientos ochenta y nueve con 90/100 ($2.121.589,90)** por capital reclamado.

II. A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO a Oficial de Justicia LIBRE DE TASA Y DE DERECHOS, a fin de que se constituya ante el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento con la medida que se le ordena, haciéndose constar en el mismo que a los fines de la realización de la medida allí ordenada, la misma deberá ser realizada con el AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA y con PERMISO DE ALLANAMIENTO, (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER

que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."). En la hipótesis de resultar necesario el cambio de cerradura, será obligación del interesado proveer al cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en la dependencia policial correspondiente al domicilio de la parte demandada.

III. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el **Carlos Federico Huerta Lorenzetti M.P. N° 252 CEL 3815944062** y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley, quedando depositados los bienes secuestrados en el domicilio, sito en calle "***España 3942, San Miguel de Tucumán***". Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco MACRO S.A. - Sucursal Tribunales, como perteneciente a los autos del rubro.

IV. SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos casuídicos que irrogue la presente medida se impondrán al accionado, conforme a lo tratado.

V. SE HACE SABER al Martillero depositario que en mérito a la naturaleza, los bienes a secuestrar deberán ser resguardados de toda inclemencia climática con el objeto de mantenerlos en óptimas condiciones (art. 297 del CPCYC).

HAGASE SABER

FIRMADO: Dr. Adolfo A. Iriarte Yanicelli - Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la IIda Nominación

Actuación firmada en fecha 05/02/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.